

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00026-00
Demandante: MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA
Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representante legal
PAOLA RUIZ AGUILERA.
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual.

En escrito que antecede,¹ el apoderado judicial del señor LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, solicita el reconocimiento de su prohijado como CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder a MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA dentro del proceso de la referencia para la sucesión de BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR.

Como prueba de la cesión, allega copia auténtica de la escritura pública No. 321 del 17 de marzo de 2021, corrida en la Notaría Única del Círculo Notarial de Barbosa, con el fin que sea tenida en cuenta como tal en este proceso.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que del documento allegado, se deduce la cesión a la que se ha hecho mención, por eso pertinente resulta la aplicación de lo consagrado 1666 y siguientes del C.C., en concordancia con el artículo 68 del C.G.P., según el cual, cuando se cede un derecho o una cosa litigiosa, es decir, aquella que constituye el objeto material del proceso, y que, por consiguiente, refleja el interés directo de las partes en la respectiva litis, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

Así las cosas, se dispondrá para efectos del artículo 68 CGP, la notificación de este acto a la parte cedida, para que tenga la posibilidad de manifestación si acepta o no, la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse en virtud de la cesión de derechos litigiosos, de no obtener manifestación expresa se tendrá a la cesionaria como litisconsorte del cedente.

De otra parte, se reconocerá personería al abogado HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ, para que represente los intereses de LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ en los términos del memorial a el conferido.

RESUELVE

PRIMERO. Notificar a la parte cedida, la cesión de los derechos litigiosos realizada entre MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA y LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, según consta en la escritura pública No. 321 del 17 de marzo de 2021, corrida en la Notaría Única del Círculo Notarial de Barbosa, y requiérasele para que manifieste si la acepta o no la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse en virtud de la cesión de derechos litigiosos, de no obtener manifestación expresa se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente.

¹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.C 2021-00026 – PDF 0008 CESION DE DERECHOS HERENCIALES

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'013.205 y tarjeta profesional N° 173.210 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de LIBARDO CASTAÑEDA TÉLLEZ, en los términos del memorial poder² de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oígm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f5271d8c243bdf4a3fef7e42acd3eb762ac044c782625609a5d1429a9dbe51**
Documento generado en 17/06/2021 11:54:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver expediente digital: Carpeta R.C.C 2021-00026 – PDF 0008 CESION DE DERECHOS HERENCIALES, Folio digital 10 y s.s.